



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE CORRECCION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

A-17-79

17 de agosto de 1979

**\*\* M E M O R A N D O \*\***

A : Administradora Auxiliar, Directores  
de Programas y Superintendentes

P/C : Jorge A. Rodríguez  
Director  
Programa Instituciones Penales

DE : Eiba M. Cruz de Batista  
Administradora

ASUNTO : Canon por uso de Obvenciones de  
alimentos a empleados civiles.

**\*\* () \*\***

El "Reglamento para la Concesión de Obvenciones a los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, cubiertos por la ley Núm. 12 del 28 de mayo de 1969, Ley de Retribución Uniforme", aprobado el 7 de agosto de 1972, establece en Regla Núm. 2 (b) pág. 2 lo siguiente:

- a) La autoridad nominadora administrará éste reglamento y determinará el valor razonable de las facilidades y servicios que se ofrezcan a los empleados.

En la comunicación del 25 de septiembre de 1970, del entonces Director de Personal, Sr. Frank Romero, autorizó al entonces Secretario de Justicia a conceder obvenciones de alimentos a los Oficiales de Custodia a la mitad del costo de aquel entonces, a saber \$8.00.

En la actualidad la práctica en la administración ha sido cobrar igual cantidad a todos los empleados que se les descuenta por éste concepto.

En virtud del Reglamento de Personal antes citado el cual autoriza al Administrador a reglamentar y determinar el valor razonable de las obvenciones y a partir del 15 de septiembre de 1979, por este medio se autoriza el cobro de \$4.00 obvención, deducible del sueldo por el uso de comidas, a todo el personal que ha disfrutado o disfruta de éste servicio en las Instituciones Penales.

Esta aprobación será efectiva hasta que se apruebe el Reglamento Interno de Obvenciones para los empleados de la Administración de Corrección, el cual revisará las escalas de pago por este concepto en armonía con los costos actuales.